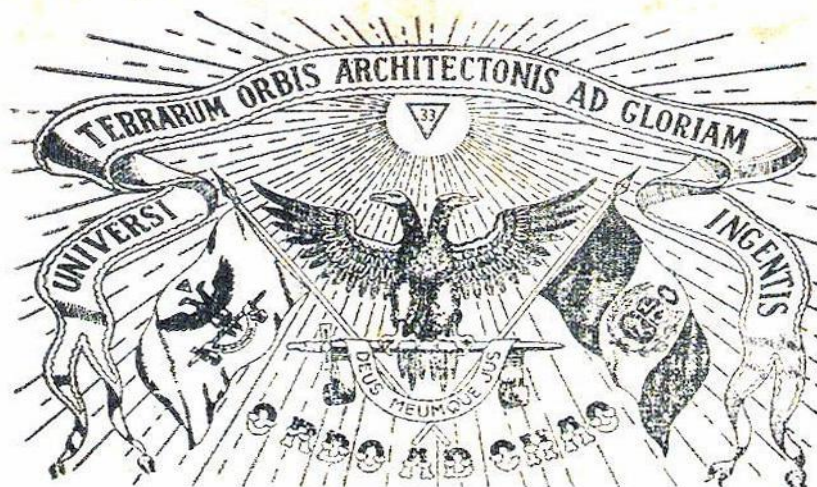


## ***TRATADO DE PAZ Y ALIANZA***



Folleto, que justifica la actitud asumida por el  
Supremo Consejo Grado 33<sup>o</sup>  
Para la República del Perú,  
Al denunciar el  
**Tratado de Paz Y Alianza celebrado**  
**Con la Gran Logia del Perú**  
**El 29 de Enero de 1928,**  
Para dignificar a la Masonería Peruana y a las Logias del  
**Rito Escocés Antiguo y Aceptado.**



EX - TENEBRIS LUX

SUPREMO CONSEJO DEL GRADO 33º

PARA LA REPUBLICA DEL PERU.

RITO E: A: y A:



FUNDADO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1830

1966



**DR. SEBASTIÁN LORENTE DE PATRÓN**

Soberano Gran Comendador Ad-Vítam del Supremo Consejo del Rito Escocés Antiguo y Aceptado Grado 33° para el Perú, 1er. Vice-Presidente de la V Conferencia de Soberanos Comendadores de América, realizada en Santiago de Chile, Miembro de Honor de los Supremo Consejos Grado 33° de la Jurisdicción Sur de los Estados Unidos de *Norte* América, Francia, México, Santo Domingo, Colombia y Chile. De las Logias Simbólicas Parthenon N° 4, Kosmos N° 7, Trabajo y Honradez N° 17, Júpiter N° 33. y Peace and Concord N° 445 — Gran Representante de los Supremos Consejos del Grado 33° de la Jurisdicción Norte de los Estados Unidos de Norte América, de Italia, de Costa Rica y de Chile. Condecorado con La Gran Medalla de Oro “AL Mérito Masónico” del Supremo Consejo Grado 33° del Perú y de La Gran Logia del Perú,





## PROLOGO

En el momento crucial por el que atraviesa la Fraternidad Universal y para conocimiento de los francmasones peruanos y del mundo masónico general, publicamos este folleto que contiene una exposición — cronológica y documentada — sobre las relaciones entre el Supremo Consejo Grado 33° para la República del Perú y la Gran Logia del Perú, desde que se firmó el Supremo Consejo del Grado 33° para la República del Perú el 29 de Enero de 1928, hasta el 25 de Marzo de 1966, fecha en que fue debidamente denunciado. Transcurrieron treintaiocho años de vigencia del citado Tratado sin, alcanzar los resultados que debieron haberse obtenido. Es decir, UNIDAD EN LA ACCIÓN, IGUALDAD EN TA JERARQUÍA y, principalmente, SINCERA Y REAL FRATERNIDAD entre todos los HH.. del Oriente del Perú.

La Gran Logia del Perú nunca dio cumplimiento a las obligaciones que el **Tratado de Paz y Alianza** le impuso y siempre consideró como subordinados a su férula a los masones del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, exigiéndoles afiliarse a una Logia Simbólica de su jurisdicción. Esta obligación, establecida por las Grandes Constituciones ha dado lugar a cierta prepotencia de parte de la Gran Logia del Perú que ha originado continuos rozamientos y situaciones conflictivas, como la producida por las declaraciones formuladas por el entonces Gran Maestro Franklin Alarco Zumaeta y el Past Gran Maestro Gilberto Morey Sotomayor quienes expresaron en Logia Abierta, “que la única Masonería era la Simbólica, o sea los tres primeros grados y, que los demás grados — llamados filosóficos — **eran pura vanidad**”. Tal declaración formulada por cualquier hermano constituye una falta de sentido masónico, pero formulada por autoridades masónicas, constituye una falta de responsabilidad.

De ahí que la denuncia del Tratado era imperativa para la defensa de la dignidad y respetabilidad — no sólo del Supremo Consejo Grado 33° para la República del Perú — sino del Rito Escocés Antiguo y Aceptado en este Oriente, cuya jurisdicción indiscutible ejerce este Supremo Consejo desde el año 1830.

Desde entonces hace **136 años**, venimos luchando por mantener muy en alto la ética de la Masonería Nacional y en defensa de los fueros que le corresponden, lucha que sé amerita por actuarse en un medio plagado de prejuicios y en el que nuestros enemigos mantienen una acción beligerante y destructiva.

La constitución de la **Serenísima Gran Logia Nacional del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República del Perú**, por Logias Regulares, las que a su vez fueron constituidas — **también regularmente** — por Maestros Masones Regulares, ha permitido que nuestro Rito — al que convergen las esperanzas de quienes vieron frustradas sus ansias de superación espiritual — recobre su pureza y se desarrolle dentro de las pautas fijadas por la Constitución de 1723, y por las Grandes Constituciones y Estatutos Generales de la Orden.

En contraste con las Logias Simbólicas que trabajan bajo la jurisdicción de la Gran Logia del Perú, las que han perdido su autonomía y ha desaparecido la autoridad de sus Venerables Maestros, pues son gobernadas por consigna y sus miembros sometidos a procedimientos anti-masónicos y anti-constitucionales al amenazarlos con suspensiones e irradiaciones, las Logias Simbólicas del Rito Escocés Antiguo y Aceptado que trabajan bajo la jurisdicción de la Serenísima Gran Logia Nacional de este Rizo hacen verdadera labor masónica y sus miembros han encontrado en ellas el ambiente de fraternidad y de paz espiritual tan necesarios para lograr la superación que todos anhelamos.

Pero, todo el exceso de poder y autoridad de que hace gala la Cran Logia del Perú ante sus Logias subordinadas, desaparece y se torna en sumisa tolerancia, cuando se trata de Logias Simbólicas que trabajan en el Perú bajo la jurisdicción de una Potencia Masónica extranjera. Todos sus alardes de regularidad caen por los suelos, pues, no sólo pierde su independencia, sino que se aparta de las disposiciones de la Constitución, de Anderson de 1723 y, por consiguiente, no ha cumplido con la obligación de trabajar por la felicidad del hombre y por la justicia social dentro de la jurisdicción que hasta hace poco compartió únicamente con la Gran Logia de Escocia.

No podemos dejar de mencionar en estas líneas el pacto celebrado por la Gran Logia del Perú, durante la Gran Maestría de Franklin Alarco Sumaeta, con una Gran Logia — calificada como irregular por todas las Potencias Masónicas del Mundo a pedido de la misma Gran Logia del Perú — y mediante el cual se constituyó la Logia “Lautaro” que fue incorporada dentro de la jurisdicción regular, reconociéndole a sus miembros los grados irregulares que poseen, sin el requisito indispensable de la previa regularización, conforme a las prácticas masónicas.

Estos hechos y otros más que los HH.. conocerán al leer el presente folleto, justifican la actitud asumida por el Supremo Consejo Grado 33° para la

República del Perú, al denunciar el **Tratado de Paz y Alianza**, para dignificar a la Masonería Peruana y a las Logias del Rito Escocés Antiguo y Aceptado.

— Libro. Com. de L E. In  
Gran Valle de Lima, Marzo 2 de 1966.

Al Muy Respetable Hermano  
Franklin Alarco Zumaeta 33°  
Gran Maestro de la Muy Respetable  
Gran Logia del Perú.  
En el Valle.

R. H.

El 25 de Febrero último, el R. H. Gran Secretario de nuestro Supremo Consejo recibió una Plancha fechada el día 16 del mismo mes, en la que el Gran Secretario de la Gran Logia del Perú R. H. Luis F. Ortega R., nos comunicaba la invitación que por su intermedio, nos hacía el V. M. de la Respetable Logia Simbólica “Hipólito Unanue” N° 65 de este Valle. R. H. Augusto Peñaloza, para que concurriese el Soberano Gran Comendador y su comitiva a la Tenida Blanca Extraordinaria, que en celebración de su aniversario se realizaría el día sábado 26 de Febrero a las 7 p.m.

No pudiendo concurrir el Soberano Gran Comendador en ejercicio Ad-Vitam, se hizo representar por medio de una comisión, que llevaba el encargo especial de presentar nuestros fraternales saludos y de felicitar a la Respetable Logia Simbólica “Hipólito Unanue” N° 65 por su aniversario en la ceremonia de dicha Tenida Blanca Extraordinaria.

Desgraciadamente se ha cometido un gravísimo atropello con los miembros de la Comisión del Supremo Consejo, no permitiendo su ingreso al Templo con desconocimiento absoluto del Artículo Sexto del **Tratado de Paz y Alianza** y de las disposiciones del Retejador de los 33 Grados del Rito Escocés Antiguo y Aceptado decretado en Lausanne en 1875, firmado por el Gran Representante de nuestro Supremo Consejo, y sancionado por él del Perú, en la Tenida del 30 de Octubre de 1963.

Dicha insólita actitud fue ejecutada por el H. Ángel Espinoza Pinasco, Maestro de Ceremonias en esa Tenida, quién con desconocimiento absoluto de las disposiciones existentes, impidió en forma absurda, grosera y anti-masónica, por indicación del V. M. de esa Respetable Logia, la entrada de los Soberanos Grandes Inspectores Generales Grado 33°, que iban en representación del Supremo Consejo del Perú, al que se había invitado en forma especial.

En conocimiento de este atropello incalificable, en la reunión extraordinaria, del Consejo de. Administración celebrada en la fecha, se ha acordado pedir al Gran Maestro de la Gran Logia del Perú que decrete de inmediato las medidas disciplinarias del caso, en guarda de las buenas relaciones que deben existir entre el Supremo Consejo y la Gran Logia del Perú.

**Asimismo se acordó que en el posible caso de que esta justa queja no fuese atendida en la forma que merece el agravio inferido**, quedaba de hecho denunciado el **Tratado de Paz y Alianza** celebrado entre el Supremo Consejo Grado 33° para el Perú y la Gran Logia del Perú, terminándose el Pacto que vos y el suscrito han procurado mantener y que un hermano ha roto con su descortesía y atropello haciendo retirar a la Comisión que habíamos enviado.

Fraternalmente.

*(fdo)*. **Sebastián Lorente de Patrón**  
Soberano Gran Comendador Ad-Vitam del  
Supremo Consejo Gado 33° para el Perú.

## LA GRAN CRUZADA

Consciente de la grave responsabilidad histórica del momento actual y en mi condición de Soberano Gran Comendador Ad-Vitan del Supremo Consejo Grado 33° para la República del Perú, considero impostergable emprender con la cooperación de todos los HH.·. del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, una Gran Cruzada que constituya un verdadero **REARME MORAL** de nuestra Francmasonería.

Los acontecimientos que desde hace tiempo suceden en los diferentes cuerpos de nuestra Institución y que son del conocimiento de masones y profanos, son consecuencia de la falta de una verdadera conciencia masónica y del sentido de responsabilidad que ella obliga, y hace de todo punto de vista necesaria esta labor.

Labor que tiene — únicamente — un sentido constructivo, que es de orden ético y de superación en el campo de los valores espirituales, que constituyen la piedra angular sobre la que se erige nuestra Augusta Institución. Tenemos necesidad urgente de agruparnos — estrechamente unidos — todos los que nos sentimos verdaderos masones; todos los que hemos ofrendado a la Masonería nuestras energías morales, materiales y espirituales; todos los que aún abrigamos fe en ella y la llevamos muy dentro de nuestros corazones, debemos convertirnos en **MILITES** de este gran ideal de fraternidad, de sacrificio y de abnegación.

Es preciso que desaparezca el odio, la envidia, las rencillas y el innoble procedimiento del anónimo que nunca debió tener cabida en una Institución de tan nobles ideales como la nuestra integrada por **HOMBRES LIBRES**, los que en su condición de tales, deben hacer uso del privilegio de expresar libremente sus opiniones en el ambiente fraternal y democrático de las Logias, con sinceridad y despojados de toda pasión. Desgraciadamente la permanente amenaza de la irregularidad, de la suspensión y, sobre todo, la de la irradiación, ha dado lugar a que mentalidades malsanas utilicen este medio para criticar, llegando hasta el refugio sagrado de todo hombre su hogar.

El Supremo Consejo, en conocimiento de estos abyectos procedimientos — que más daño causaban a la Orden que al que iban dirigidos — siguiendo su invariable línea de defensa de la moral y de la dignidad masónica, expreso en ceremonia masónica al Gran Maestro de la Gran Logia del Perú, Franklin Alarco Zumaeta, su más enérgica protesta y su solidaridad fraternal, repudiando tales procedimientos.

Ante faltas tan graves, la Gran Logia del Perú en Asamblea Extraordinaria, concedió poderes ilimitados al llamado “Gabinete de la Gran Maestría” el mismo que festinando procedimientos legales se investió con las facultades que la Constitución señala para los Tribunales Masónicos y se constituyó en Tribunal



tipo “**Santo Oficio**”, dictando — sin previo juzgamiento de los inculpados — sentencias de suspensiones, irradiaciones, incineraciones, etc. este procedimiento de la época medioeval o de los regímenes fascista o nazista, no puede tener cabida ni ser, por lo tanto, aplicable en una institución cuyos miembros hemos prometido luchar contra todo tipo de tiranía y porque la justicia impere en la sociedad humana.

El resultado de tales medidas dictatoriales ha sido abrir un surco más profundo de separación y repudio entre la Gran Logia del Perú y los HH.. sancionados sin permitirseles defenderse, hecho que viola los Antiguos Linderos y la Constitución de la misma Gran Logia del Perú, colocándola en situación de institución reaccionaria y anti-fraternal.

Pero, para mayor anacronismo de tales actitudes, el que fuera Fiscal y Acusador en el “Gabinete de la Gran Maestría”, ahora desde el sitial de Gran Maestro dicta un Decreto ordenando la revisión de los juicios. ¿Quiere decir que como Fiscal acusó sin tener pruebas de las faltas cometidas? O ¿cómo Gran Maestro considera que el Gabinete de la Gran Maestría, con su Fiscal incluso, festinaron los trámites? Creemos que la Masonería Peruana y Universal merece una explicación al respecto.

En cuanto a la denuncia del **Tratado de Paz y Alianza** que en el año 1928 celebró el Supremo Consejo Grado 33° para la República del Perú y la Gran Logia del Perú era un hecho que tarde o temprano tenía que ocurrir, debido a que la Gran Logia no cumplió con ninguno de los acuerdos pactados en dicho Tratado y, por el contrario, sistemáticamente incurrió por todos los medios a su alcance en desaires, prescindencias y actitudes ofensivas a la dignidad del Supremo Consejo y sus representantes. Ante esta sucesión de hechos, que se intensificaron con motivo de la celebración en Lima de la VI Conferencia Interamericana de la Masonería Simbólica y que dio lugar a la extrañeza y crítica de los Grandes Maestros y Soberanos Grandes Comendadores que concurrieron a ella, obligaron a la denuncia del Tratado en defensa de la dignidad del Supremo Consejo y del Rito Escocés Antiguo y Aceptado que en el Perú ha trabajado ininterrumpidamente desde comienzos del Siglo XIX hasta la fecha.

Esta justa denuncia ha sido caprichosamente interpretada por aquellos espíritus que sólo tienen como armas la difamación y la amenaza de suspender, irradiar, etc., sin examinar las causas y sin proceso judicial; por aquellos que por no haber: podido satisfacer sus ambiciones, no han trepidado en tomar actitudes agresivas y ofensivas que sólo caben en mentes estrechas de HH.. que son masones con el único propósito de conseguir prebendas y ventajas de orden personal.

Hace años que las Logias Simbólicas de la jurisdicción de la Gran Logia del Perú han perdido su autonomía y libre acción a las que les da derecho los Antiguos Linderos y la Constitución de 1723. Se ha establecido la consigna y la delación y los Venerables Maestros han perdido la autoridad que les concede el cargo, hasta llegar a permitir que se les imponga como miembros de sus Logias a masones hechos a la vista por el Cran Maestro sin los requisitos exigidos por las prácticas masónicas se les obligué a no tramitar los Ceses de los Hermanos cuyo derecho es indiscutible, a solicitarlo de acuerdo con la Constitución y Estatutos.

Las Logias Simbólicas del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, sólo lo fueron en el nombre, pues oprimidas por la férula de autoridades anti-masónicas, han venido trabajando sin normas precisas de nuestro Rito y nunca se les permitió alcanzar el suficiente desarrollo y ocupar así el sitio que en el Oriente Peruano les corresponde.

Denunciado el **Tratado de Paz y Alianza** con la Gran Logia del Perú, las Logias Simbólicas del **R.:E.:A.:A.:** han dejado de pertenecer a su jurisdicción, pues fue por virtud de dicho Tratado que estuvieron bajo su gobierno; su continuación bajo esa jurisdicción y en el mismo Rito, constituye un acto irregular, pues están impedidas de seguir trabajando como Logias Escocesa.

EL ordenamiento jurídico obliga a respetar los Principios del Derecho Masónico y el no respetarlos, es prescindir de los Antiguos Linderos, de la Constitución de 1723, de las Grandes Constituciones y de los Estatutos Generales de la Orden, que todo masón al ser iniciado prometió cumplir y hacer cumplir.

Por la defensa de la ÉTICA de nuestra ORDEN ESCOCESA por la grandeza de nuestro **RITO RECTOR** en el mundo masónico, pedimos a los masones que se sientan tales, mediten sobre el momento crucial por el que atraviesa la masonería en el mundo actual, amenazada por múltiples instituciones fanáticas y reaccionarias que van extendiendo sus tentáculos para estrangular los grandes principios que sustenta la Francmasonería.

¡Salvemos nuestra Augusta institución que representa y garantiza la LIBERTAD, la IGUALDAD y la FRATERNIDAD y que ha luchado y Luchará siempre por la JUSTICIA SOCIAL!

**Sebastián Lorente de Patrón**

Soberano Cran Comendador Ad-Vitam del  
Supremo Consejo Grado 33° para la  
República del Perú.

**HISTÓRICA TENIDA EXTRAORDINARIA DEL  
8 DE MARZO DE 1966, EN LA QUE SE APROBÓ  
POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DENUNCIA  
DEL TRATADO DE FAZ Y ALIANZA CELEBRADO  
CON LA GRAN LOGIA DEL PERÚ  
EL 29 DE ENERO DE 1928.**

Bajo la Presidencia del Muy Pod. Sob. Gr. Comendador Ad-Vitam, I. y P.H. Sebastián Lorente de Patrón y con asistencia de los II.HH. Carlos Tudela, Past. Soberano Gran Comendador, Carlos López Albújar, Tte.Gr. Comend., Manuel Reáegui Molinares, Gr. Ministro de Estado, Eduardo E. Castillo Robles Gr. Secretario General, Pedro Delgado Llontop, Gran Canciller, Luis F. Valdizán del Castillo, Gr. Tesorero, Enrique Baeza Lara, Gr. M. de C. Germán Navarro Gereda, Gr. Cap. de la Gdia., Luis M. Camio Ortiz, Francisco García Zamudio, Rafael Indica Alpierti, Carlos Lira Joglar, Manuel Gómez Pérez, Theodoro Vicich Barlek, Javier Dulanto Dulanto, Sergio Petronio Davanso y José San Miguel Dyer, se abrieron los trabajos conforme al Ritual, dándose lectura al acta de la Ten. celebrada el día 29 de Diciembre último, la que fue aprobada por unanimidad, previas las conclusiones del Gr. Ministro de Estado.

El Sob. Gr. Comend. dice que el objeto de esta reunión extraordinaria del Supremo Consejo es informar sobre la actitud asumida por el Consejo de Administración ante el gravísimo atropello cometido con los II. HH. Germán Navarro Gereda y Luis M. Gamio Ortiz, que en representación del Supremo Consejo y por invitación especial cursada por intermedio de la Gran Secretaría de la Gran Logia del Perú, asistían en Comisión, a la Ten. de Aniversario de la Resp. Logia "Hipólito Unanue". El Sob. Gr. Comend. pide al Gr. Secretario dé lectura a la comunicación.

El Gran Secretario da lectura a la comunicación de la Gr. Secretaría de la Gr. Logia del Perú invitando al Sob. Gr. Cornead. y al Supremo Consejo a la mencionada Ten. Blanca.

Continuando con su información, dice que a los II. HH. miembros de la Comisión no se les había permitido ingresar al Templo porque no llevaban mandiles del simbolismo, a pesar de ir con sus atuendos del Gr. 33° y que este atropello se había producido a indicación del Past. Gr. Maestro H. Gilberto Morey Sotomayor, quien presidía la Comisión de la Cran Logia del Perú.

Ante la magnitud de estos hechos, reunido el Consejo de Administración en forma extraordinaria, acordó dirigir al Gran Maestro de la Gran Logia del

Perú. R.. H.. Franklin Alarco Zumaeta, el Bal.. de fecha 2 del que cursa, protestando por el atropello realizado contra los II.. HH.. Miembros Activos del Supremo Consejo que integraban la Comisión y Denunciando el **Tratado de Paz y Alianza** celebrado con esa Gran Logia en Enero de 1928.

El Cran Secretario da lectura a la copia del Bal.. dirigido al Cran Maestre y manifiesta que hasta la fecha no se ha recibido ninguna contestación de la Gran Logia del Perú.

Los II.. HH.. Germán Navarro y Luís Gamio hacen uso de la palabra para informar al Supremo Consejo sobre los desagradables atropellos de que fueron objeto por HH.. que por su misma jerarquía están obligados a conocer el Ceremonial y la cortesía fraternal para con sus invitados.

El I..H.. Eduardo Castillo dice que el hecho producido ha venido a colmar la medida de una serie de actitudes violatorias del Tratado. Dice que con ocasión de celebrarse el Aniversario de la Resp.. Logia Simb.. “Júpiter’ N° 33, a la que asistió le Sob.. Gran Comendador presidiendo una Comisión del Supremo Consejo, cumpliendo una invitación de la Gran Secretaría de la Gran Logia del Perú, el Past.. Gran Maestre H.. Gilberto Morey Sotomayor dispuso que no, se le tributaran los honores correspondientes, porque ya había ingresado la Comisión de la Gran Logia, que él presidía y. que no se podía por ese hecho rendir honores al Soberano Gran Comendador.

Estos atropellos y lo sucedido con ocasión de celebrarse en Lima la VI Conferencia de la Masonería Simbólica al que el Supremo Consejo no fue invitado, originando acres comentarios de los Soberanos Grandes Comendadores que asistieron a esa reunión, han culminado con lo sucedido a la Comisión del Supremo Consejo presidida por el I..H.. Germán Navarro y espera que este alto cuerpo respalde la actitud que en su defensa ha asumido el Consejo de Administración.

El Gran Ministro de Estado, I.. Reátegui, manifiesta que el incidente desagradable e incalificable provocado por las autoridades de la Gran Logia del Perú contra una Comisión de este Supremo Consejo, justifican plenamente la actitud asumida por el Consejo de Administración en defensa de sus fueros y pide al Supremo Consejo le dé su respaldo aprobando lo actuado.

Manifiesta también que debe sancionarse con toda la fuerza del Supremo Consejo al H.. Gilbert Morey Sotomayor.

Puestas al voto estas conclusiones fueron aprobadas por unanimidad.

El Sob.. Gr.. Comend.. nombró a la Comisión de Justicia que debe juzgar a los HH.. causantes de los hechos producidos, la que estará presidida por el I.. H.. Manuel Reátegui Molinares e integrada por los II.. HH.. Pedro Delgado Llontop, Eduardo Castillo Robles, Rafael Indica Aliperti y César Ruiz Reátegui.



## DECLARACIÓN DEL V.·. M.·. AUGUSTO PEÑALOZA

Vall.·. Lima, 15 de Marzo de 1966

Al I.·. y P.·. H.·.

Sebastián Lorente de Patrón 33°

Soberano Gran Comendador del Supremo Consejo

Grado 33° para el Perú

En el Vall.·.

Muy Respetable Soberano Gran Comendador:

M dirijo a vos para expresaros que en la Tenida Extraordinaria de Aniversario de la Respetable Logia ‘Hipólito Unanue’ N° 65, de la cual soy V.·.M.·., realizada el día Sábado 26 de Febrero último, encontrándome presidiendo la referida Logia fue anunciada por el H.·. M.·. de C.·., una Comisión del Supremo Consejo integrada por los HH.·. Luis Garnio y Germán Navarro Gereda. Esta Comisión concurría a mi Logia, a mérito de la invitación que oportunamente cursé a vos y al Supremo Consejo.

De inmediato dispuse que se recibiera a esta Comisión con los honores correspondientes impartiendo las instrucciones del caso al H.·.1er, Vig.·., momento en el cual el R.·.H.·. Ángel Espinoza, que oficiaba de P.·.V.·.M.·.I.·. me indicó que dichos HH.·. estaban sin mandil. En esa ocasión el R.·.H.·. Gilberto Morey Sotomayor, que estaba en el Oriente manifestó que se invitara a los HH.·. de la Comisión a colocarse el mandil.

Junto al R.·.H.·. Morey habían otros HH.·. más entre los cuales estaba el H.·. Pedro Enrique Prado, que opinaron en igual sentido. Entonces el H.·. Ángel Espinoza salió con el objeto de entre regresando al Oriente a manifestar que dichos vistantes con los dos HH.·. capitulares visitantes. HH.·. se retiraban

Lamento personalmente lo ocurrido, pues guardo especial consideración por el Supremo Consejo, máxime cuando yo mismo invite a ese alto cuerpo de la masonería filosófica para asistir a la entrega de la insignia de Miembro de Honor del Tall.·. al Yes I.·.y P.·.H.·., pero ante la intervención de un Past Gran Maestre de la Orden y la rapidez con que ocurrieron los hechos impidieron que se realizara la ceremonia.

Os saluda muy fraternalmente.

Vuestro adicto H.·.

**Augusto Peñaloza Vizcarra V.. M..**  
**COMUNICADO No. 1**

Cam.. de Lima, Perú, 18 de Marzo de 1966.

A los Muy Poderosos Soberanos Grandes Comendadores Grado 33°  
A los Soberanos Grandes Inspectores Grado 33°  
A todos los Supremos Consejos Grado 33° del Mundo  
A todas las Grandes Logias de la Amistad:

Queridos y Poderosos Hermanos:

La Masonería desde que se estableció en el Perú fue exclusivamente Escocesa hasta la fundación de la Gran Logia del Rito de York el año 1882.

En virtud de esta circunstancia y concordando con la organización general de la Orden, era el Supremo Consejo del Grado 33° para la República del Perú — fundado el año 1832 y cuya Carta Constitutiva fue otorgada por el Supremo Consejo de Francia el año 1833 — el rector, fundador y regulador de las Logias Simbólicas y de todos los Altares y Cuerpos Superiores Masónicos. La totalidad de ese organismo regulador tuvo el nombre de Gran Oriente del Perú. Pero, es preciso hacer notar que poco después de la fundación de este Gran Oriente, las Logias Simbólicas Escocesas fundaron su propia Gran Logia del **R..E..A..A..** habiendo sido sus Grandes Maestros eminentes personalidades nacionales.

El Supremo Consejo Grado 33° para la República del Perú, ha figurado desde su fundación en lugar muy destacado y honroso en el rol de los Supremos Consejos del Mundo, puesto, que hemos procurado y logrado mantener siempre muy en alto, luchando por la dignidad y respetabilidad del Rito Escocés Antiguo y Aceptado. Ya en 1866 el Ilustre y Poderoso H.. Pike lo puntualizó en un informe (Buletin of the Northen Supreme Councili, 1866) . Hoy merecemos por nuestra obra de fraternidad universal, las más grandes distinciones y honores de todos los Supremos Consejos del orbe.

Fundada la Cran Logia del Perú del **Rito de York**, agrupó bajo su dependencia a las cuatro únicas Logias existentes de dicho Rito, manteniendo bajo su jurisdicción la Cran Logia del **R..E..A.. y A..** a los Tall.. de este Rito.

En estas condiciones desarrollaron sus actividades los dos Altos Cuerpos de la Masonería Peruana, con los consiguientes rozamientos en cuestiones de autoridad sobre el Simbolismo. Con el fin de terminar con estas dificultades que existieron durante cuarentaicinco años entre el Supremo Consejo Grado 33° y la Gran Logia del Perú, en mi condición de Gran Ministro de Estado, planteé el año

1927, la necesidad y conveniencia de celebrar un **Tratado de Paz y Alianza** entre ambos Poderes Masónicos,

Aceptada esta propuesta ambas partes nombraron las comisiones respectivas, tocándome integrar la correspondiente al Supremo Consejo en mi condición de Gran Ministro de Estado.

Las Comisiones redactaron un proyecto de **Tratado de Paz y Alianza** el mismo que fue firmado ad-referéndum el 30 de diciembre de 1927. Este Tratado fue ratificado por las partes el 29 de Enero de 1928, haciéndose así efectivo al ser firmado por el Soberano Cran Comendador del Supremo Consejo Grado 33° y el Gran Maestro de la Gran Logia del Perú.

El **Tratado de Paz y Alianza**, compuesto de diez artículos y, que oportunamente fue distribuido entre todas las Potencias de la Amistad, señala en su Artículo 59 textualmente lo siguiente:

“La Gran Logia del Perú recibirá libremente en su seno y en el de todos los Talleres de su dependencia a los Masones de los altos Grados con las consideraciones debidas a los HH. . . visitantes, cada vez que asistan a los trabajos Simbólicos. El Soberano Gr. . . Comendador tendrá los honores de Gran Maestro.”

Este artículo no siempre fue debidamente cumplido por la Gran Logia del Perú cuando HH. . . de altos Grados concurrieron en representación del Supremo Consejo a Tall. . . Simbólicos que les cursó invitaciones. Esta actitud reñida con los principios de la fraternidad y violatorio del Artículo 6 del **Pacto de Paz y Alianza**, fue intensificándose al extremo de obligar a la Gran Secretaría de la Gran Logia recordándole los procedimientos a seguir cuando concurriera el Supremo Consejo a las actuaciones de las Logias Simbólicas que le invitaban. No obstante esto, la Gran Logia del Perú no modificó su actitud, llegando a la inconcebible situación de no permitir la entrada a la Comisión del Supremo Consejo a la Ten. . . Blanca, que con motivo de su aniversario, celebraba la Logia “Hipólito Unánue” N° 65, y a cuya ceremonia había sido invitado por intermedio de la Gran Secretaría de la Gran Logia del Perú.

La orden de impedir el ingreso de esta Comisión, fue impartida por el Past Gran Maestro Inmediato Gilberto Morey Sotomayor, debido a que los Soberanos Grandes Inspectores Grado 33° que integraban la Comisión estaban con los atuendos de su Gr. . . y no con el mandil del Simbolismo.

El acto bochornoso que acabamos, de consignar, determinó el retiro de la Comisión en presencia de la gran concurrencia que llenaba el Parvis del Templo y nos ha llevado a la dolorosa necesidad de denunciar el **Pacto de Paz y Alianza**

entre este Supremo Consejo y la Cran Logia del Perú, en vista de la actitud de su Gran Maestro Franklin Alarco Zumaeta al no tomar ninguna medida.

La Gran Logia ha violado no sólo el Artículo 6 del Pacto, sino que ha incumplido con casi todos los dispositivos de dicho Pacto y con las más elementales relaciones de buena amistad, fraternidad y atención que debió guardar con una Potencia de la Amistad, como es el Supremo Consejo Grado 33°.

Testigos de estas actitudes han sido los Soberanos Grandes Comendadores y los Grandes Maestros de las Grandes Logias de América que asistieron a la Sexta Conferencia Interamericana de Grandes Logias, que tuvo lugar en Lima en Abril de 1963; esta actitud dio lugar a una franca protesta de las Altas Dignidades que concurrieron a una Ten.·. que este Supremo Consejo realizó en honor de tan ilustres visitantes.

Durante el transcurso de la Sexta Conferencia Interamericana, la Gran Logia del Perú deliberada y ostensiblemente — omitió invitar al Supremo Consejo a las ceremonias y actuaciones de dicho certamen de confraternidad americana

Estos hechos y otros más provocados por las autoridades de la Gran Logia del Perú, justifican la actitud asumida por el Supremo Consejo Grado 33° para la República del Perú, en resguardo de su prestigio y en defensa de su alta jerarquía masónica.

Confiamos que todos vosotros, Ilustres y Poderosos Hermanos, sabréis interpretar masónicamente— nuestra decisión frente a la incomprensión y a la falta de sentimientos fraternales de las autoridades de la Gran Logia del Perú.

Muy fraternalmente os abrazan vuestros adictos hermanos.

**Sebastián Lorente de Patrón**  
Soberano Cran Comendador Ad-Vitam  
**Eduardo E. Castillo Robles**  
Gran Canc.·. Sec.·. Gral.·.



**SUPREMO CONSEJO GRADO 33°,  
del Rito Escocés A.·. y A.·.  
para la República del Perú.**

Camp.·. de Lima, Marzo 23 de 1966.

A los RR.·. HH.·. VV.·. MM.·., PP.·. VV.·. MM.·. HH.·. todos, de las Logias del Rito Escocés Antiguo y Aceptado.  
En sus Valles.

**DECRETO No. 475**

**Sebastián Lorente de Patrón**

Muy Pod.·. Sob.·. Gr.·. Comend.·. Ad-Vitám  
del Sup.·. Cons.·. Gr.·. 33°, para el Perú

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo sido denunciado el **Tratado de Paz y Alianza** firmado el 29 de Enero de 1923 con la Gran Logia del Perú por los motivos señalados en el Ball.·. de fecha 2 de los corrientes dirigido al Gran Maestro Franklin Alarco Zumaeta y en la Circular del día 18 dirigida a los Muy Poderosos Soberanos Grandes Comendadores Grado 33°, a los Soberanos Grandes Inspectores Grado 33°, a todos los Supremos Consejos. Grado 33° del Mundo y a todas, las Grandes Logias de la Amistad.

Que pese al tiempo transcurrido, ni el Cran Maestro Franklin Alarco Zumaeta, ni la Gran Logia del Perú han dado respuesta al mencionado Bal.·. ni han dictado las medidas conducentes, a sancionar a los culpables del grave atropello cometido en agravio del Supremo Consejo Grado 33° para la República del Perú en su Comisión que concurrió a la Ten.·. Blanca celebrada por la Resp.·. Log.·. Simb.·. “Hipólito Unánue” N° 65 el 26 de Febrero de 1966; y

Que siendo necesario cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales de este Supremo Consejo y con lo dispuesto en las Grandes Constituciones del **R.·.E.·.A.·. y A.·.** reformadas en Lausana en 1875 con la concurrencia de los masones del Perú y, de acuerdo también con el Tratado de Unión, Alianza y Cooperación de los Supremos Consejos firmado en el, mismo año.

**DECRETO:**

1° Todas las Logias Simbólicas del **R.·E.·A.·. y A.·.** constituidas en el Oriente del Perú y que se encuentran bajo la jurisdicción de la Gran Logia del Perú, a partir de la fecha de este Decreto dejan de pertenecer a dicha jurisdicción;

2° Autorízase a dichas Logias Simbólicas y a las que se constituyan regularmente en el Rito Escocés A.·. y A.·. a formar la **Serenísima Gran Logia Nacional del Rito Escocés Antiguo y Aceptado** con jurisdicción en la República del Perú.

3° **La Serenísima Gran Logia Nacional del Rito Escocés Antiguo y Aceptado** para la República del Perú, gozará de plena autonomía en el gobierno de las Logias Simbólicas del **R.·E.·A.·. y A.·.** que trabajen en este Oriente y procederá en todos sus actos, liturgias, ceremoniales y en sus relaciones con las Grandes Potencias Masónicas nacionales y extranjeras, de acuerdo con lo dispuesto en las Grandes Constituciones del Rito Escocés Antiguo y Aceptado.

4° Queda derogado para todos sus efectos el último párrafo del Artículo 13° de los Estatutos Generales para la Masonería del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, conservando todo su vigor y fuerza los dos primeros párrafos del mencionado Artículo 13°

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA**

Dado en el Gabinete del Muy Pod.·. Sob.·. Gr.·.  
Comend.·. Ad-Vitam en el Gran Valle de la  
Ciudad de Lima, el día veintitrés de Marzo de  
mil novecientos sesentiseis,

**Sebastián Lorente de Patrón**  
Soberano Gran Comendador Ad-Vitam  
**Eduardo E. Castillo Robles**  
Gran Sec.·. Gral.·.

## SUPREMO CONSEJO GRADO 33° DEL RITO A.·. A.·. y A.·. PARA EL PERÚ

### COMUNICADO N° 2

Gr.·. Vall.·. de Lima, Abril 27 de 1966.

#### A TODOS LOS MIEMBROS DE LA FRANCMASONERÍA PERUANA

La Gran Logia del Perú del **Rito de York**, con sede en el Jirón Washington 1125, ha dirigido un Comunicado Francmasónico firmado por su Gran Secretario R.·. H.·. Víctor Raúl Iparraguirre, y en el cual se refiere a los Bal.·. de fechas 2 y 18 del mes próximo pasado y al Decreto 475 emitido por nuestro Sob.·. Gr.·. Comendador

Debido a que el Gran Secretario de la mencionada Potencia Masónica del **Rito de York** presenta los hechos en forma incompleta y los interpreta bajo enfoques totalmente equivocados, nos vemos precisados a aclarar el ya citado Comunicado Francmasónico, con el único propósito de impedir que la verdad sea ocultada a los HH.·. de este Oriente, cualquiera que sea el Grado que posean y la jurisdicción a la que pertenezcan.

#### PRIMERO:

El atropello cometido con los miembros de la Comisión de este Supremo Consejo en la noche del Sábado 26 de Febrero de 1966, fue uno de los muchos que la Gran Logia del Perú del **Rito de York** ha cometido — por intermedio de sus autoridades, en especial del P.·. Gr.·. M.·. Gilberto Morey Sotomayor — en agravio de las Logias y de otros Cuerpos Masónicos del **R.·.E.·.A.·.A.·.** y, que este Supremo Consejo, toleró en aras de la fraternidad y confiando en las promesas hechas de no volver a incurrir en tales faltas masónicas.

Citemos algunos casos para conocimiento de todos los HH.·.  
**R.·.E.·.A.·.A.·.**

- 1) La R.·. Log.·. S.·. “Tolerancia” del Vall.·. de Ica, fue creada en 1936 en el **R.·.E.·.A.·.A.·.** Después de algunos años de trabajos regulares, se abatieron las Col.·. de este Tall.·. debido a que muchos de sus miembros

activos dejaron el Vall. de Ica. Posteriormente, al ser re instalada, la Gran Logia del Perú obligó a los HH. de Ica para que cambiaran del Rito Escocés Antiguo y Aceptado al Rito de York.

- 2) A mediados del año próximo pasado, el R.H. Héctor Centurión Vallejos, P.V.M. de la R.L.S. “Cosmopolita” N° 13 del Vall. de Trujillo e Inspector de la Zona Norte Medio, viajó al Vall. de Iquitos comisionado por la Gran Logia del Perú del **Rito de York**, con el propósito de levantar Col. de una nueva Logia que trabajase en ese Vall. en el **Rito de York**. Este propósito lo cumplió desmembrando las Col. de la E. y R. S. “Unión Amazónica” que trabaja en el Vall. de Iquitos desde hace 97 años en el **R.E.A.A.**
- 3) En el mes de Enero del año en curso, la Gran Logia del Perú del **Rito de York** envió al Vall. de Iquitos una Comisión presidida por su 2do. Gran Vig. R.H. Marcelo Portaro Montero e integrada por los RR. HH. Luis F. Ortega, Gran Secretario, Helmut Muller, Gran Tesorero, Héctor Centurión Vallejo, Inspector de la Zona Norte Medio y Carlos Espinoza, P.V.M.I. y empleado rentado de esa Gran Logia, para proceder a la entrega de la Carta Constitutiva e Instalación de la nueva Logia “Luz de Oriente”, pese a que los HH. de “Unión Amazónica” en Tenida abierta protestaron por el atropello de la autonomía d su Logia pues se había emitido la Carta Constitutiva sin el requisito de haber obtenido los HH. fundadores de “Luz de Oriente” previamente sus Cartas de Cese, según lo exige el Art. 599 de los Estatutos de la Gran Logia del Perú del **Rito de York**, la Comisión mencionada procedió a instalar a la nueva Logia obligando a “Unión Amazónica” a aceptar que parte de sus miembros se separaran sin pagar sus cotizaciones atrasadas y sin solicitar ni obtener sus Cartas de Cese; algo más los miembros de la Comisión obligaron — bajo amenazas — a que “Unión Amazónica” cediera su propio Templo, que está decorado para trabajar en el **R.E.A.A.** a “Luz de Oriente” que trabaja en el **Rito de York**.

Los PP. GG. MM. Gilberto Morey Sotomayor y Franklin Alarco Zumaeta trataron por todos los medios masónicos y profanos de desprestigiar al **R.E.A.A.** olvidando que la Masonería Peruana fue de este Rito desde los albores de la emancipación y que en las Logias Escocesas se gestó y se plasmó la Independencia Nacional. A todos constan las declaraciones de esto RR. HH. en el sentido que la Masonería sólo consta de los tres primares grados Simbólicos y que los grados 4° al 33° nada significan.

Estos mismos RR. HH. al celebrarse en Lima en el año 1264 la VI Conferencia Masónica Interamericana, intencionalmente desconocieron al



Supremo Consejo del Gr.º 33º para la República del Perú, no cursándole invitación alguna para las actuaciones celebradas, lo que determinó que los Soberanos Comendadores y los II.º y PP.º HH.º Soberanos Grandes inspectores Miembros de los Supremos Consejos de las Repúblicas Americanas así como los Venerables Grandes Maestros que asistieron a dicha Conferencia, dejaron oír su voz de extrañeza y de protesta por esta actitud descortés y anti-fraternal de la Gran Logia del Perú del **Rito de York**.

- 4) El ya denunciado **Tratado de Paz y Alianza**, fue siempre incumplido en todos sus compromisos por la Gran Logia del Perú del **Rito de York**, la que así mismo jamás remitió al Supremo Consejo las relaciones de Diplomas otorgados a MM.º. MM.º. ni participó en la instalación de las Logias del **R.º.E.º.A.º.A.º.** ni cumplió con rendir los honores pactados para el Soberano Comendador ni para con las comisiones del Supremo Consejo, cuando el P.º.G.º.M.º. Gilberto Morey Sotomayor se encontraba presidiendo la representación de la Gran Logia como ocurrió últimamente en el aniversario de la R.º. L.º. S.º. “Jupiter” N° 33 y en la R.º. L.º. S.º. “Hipólito Unanue” N° 65.

## SECUNDO:

El Gran Secretario de la Gran Logia del Perú 4 del Rito de York en el Comunicado que comentamos, omite explicar por qué razones el Cran Maestre Franklin Alarco Zumaeta no tuvo la cortesía de acusar recibo del Bal.º de fecha 2 de Marzo de 1966, ni tampoco menciona que pasos se dieron — por parte de esa Cran Logia — para desagrar a este Supremo Consejo, el que en resguardo de su dignidad y de su bien ganado prestigio en el Perú y en otros Orientes en sus **136 años** de existencia, ha tenido que denunciar el **Tratado de Paz y Alianza** celebrado con la Gran Logia del Perú del **Rito de York** el 29 de Enero de 1928 y al cual lo califica de perpetuo y eterno, palabra que no existen en el Tratado.

No nos explicamos de dónde saca el Gran Secretario esta condición de “perpetuidad” y de “eternidad” al Tratado citado, pues no es necesario ser Doctor en Derecho para saber que no hay tratados perpetuos ni eternos, sino solo tratados... vigentes o caducos. Un tratado está vigente cuando es fielmente cumplido por las partes contratantes y no es denunciado por ninguna de ellas; y, es caduco, cuando los contratantes — de común acuerdo — así lo declaran, La denuncia de un tratado no requiere que las partes contratantes estén de acuerdo;

basta solo que una de ellas demuestre el incumplimiento de todo o en parte del tratado por el otro contratante, para denunciarlo y no sentirse ya ligado a sus cláusulas.

Por otra parte en ningún artículo del Tratado ni en el acta final existe la palabra “eternidad” ni “perpetuidad”, El Gran Ministro de Estado del Supremo Consejo que formuló dicho tratado, vive aún y puede demostrar tal error del Gran Secretario.

La interpretación que da el Gran Secretario al artículo 49 del Tratado, es también sui-géneris, pues su texto no se refiere a “dificultades”, sino a “cuestiones” y, tampoco puede calificarse de “dificultades” a las violaciones continuas por parte de la Gran Logia del Perú del **Rito de York** del ya citado Tratado.

Profundo desconocimiento de las Constituciones Andersonianas, del Derecho Inter-potencial Masónico y de la Historia, demuestra el Gran Secretario de la Gran Logia del Perú del **Rito de York**, cuando pretende demostrar que una Gran Logia puede trabajar indistintamente en las Logias de ambos Ritos y que en una República Unitaria no caben ni pueden caber ni está permitido que coexistan dos Grandes Logias Simbólicas aunque pertenezcan (¿ ) a ritos diferentes, (¿No hubiera sido mejor decir “practiquen ritos diferentes?”) Estamos informados que la **Serenísima Gran Logia Nacional del R.·E.·A.·A.·.** para la República del Perú ya ha aclarado estos aspectos, por lo que nos abstenemos de pronunciarnos para no extendernos demasiado. Pero si deseamos hacer notar que la causa principal del atraso en que se encuentra la Masonería Simbólica en este Oriente, es el hecho de haber estado gobernada durante 48 años, por una Gran Logia híbrida, es decir, sin Rito.

### **TERCERO:**

No le permitimos al Gran Secretario de la Gran Logia del Perú del **Rito de York**, ni a nadie, que tergiverse la palabra autorizada de nuestro Soberano Gran Comendador en su Decreto 475.

El mencionado Decreto es bien explícito al decir que la Serenísima Can Logia Nacional del **R.·E.·A.·A.·.** — *cuya* constitución se autorizaba para instalarse como Potencia autónoma y no bajo el gobierno de este Supremo Consejo, — como antojadísimamente lo asevera el Gran Secretario de la Gran Logia del Perú del **Rito de York**, es una demostración más de la forma cómo actúan las autoridades de esa Gran Logia en sus relaciones con el Supremo Consejo.

## CUARTO:

Mucho hay que hablar respecto a **REGULARIDAD MASÓNICA**, pero mucho más respecto a **IRREGULARIDAD** y a las causas que la originan.

Para abreviar citaremos solo dos:

- 1) **La violación o apartamiento de uno o más de los Antiguos Linderos; y**
- 2) **El incumplimiento por parte de una Gran Logia de sus propias leyes (Constitución, Estatutos y Reglamentos)**

La Gran Logia del Perú del Rito de York ha incurrido — como a todos los masones de este Oriente nos consta y como lo demostraremos — en las dos causales.

Por eso es mejor que nuestros HH. de la Cran Logia del Perú del **Rito de York**, se abstengan de hacer pronunciamientos sobre irregularidad y de formular amenazas y recomendaciones que no tienen fundamento masónico y dedicarse con empeño a moralizar el ambiente de la Orden desterrando de ella el culto de la pasión del odio y de los anónimos

Finalmente R. H. Cran Secretario, el Supremo Consejo no solo deja constancia de la forma como la Cran Logia ha venido excediéndose, por tolerancia, en sus irregulares procedimientos para con él, sino en las múltiples violaciones de los linderos y de la **REGULARIDAD** pactando con una Cran Logia Irregular, aceptando a sus miembros irregularmente adelantados y permitiendo la permanencia y trabajo en el país de Logias extranjeras gobernadas por una Potencia Extranjera, así como prescindiendo de la **ÉTICA MASÓNICA** base fundamental de la fraternidad Universal, la cual no admite ni **autoritarismos**, ni **dictaduras**, ni **sanciones** por pasiones y arbitrariedades, sin juicio previo.

Con los votos más sinceros porque la Orden Masónica en este Oriente sea más conocida y mejor comprendida a través de sus Logias y Altares en los Ritos Escocés y York — os abraza vuestro H. .

**Eduardo Castillo C.**  
Gran Secretario General

**SUPREMO CONSEJO GRADO 33°**  
del Rito Escocés A. . y A. .  
para la República del Perú.

Camp. . de Lima, Abril 6 de 1966.

A los RR. . HH. . VV. . MM. . PP. . VV. . MM. . HH. . todos,  
de las Logias del Rito Escocés Antiguo y Aceptado;  
En sus Valles.

**Sebastián Lorente de Patrón**  
Muy Pod. . Sob. . Gr. . Comend. . Ad-Vitam  
del Sup. . Cons. . Gr. . 33°, para el Perú

**DECRETO No. 477**

**CONSIDERANDO:**

Que se ha expedido el Decreto N 475 de fecha 23 de Marzo regulando la situación de las Logias Simbólicas del Rito Escocés, que estaban bajo la Jurisdicción de la Gran Logia del Perú; y  
Que, estando en funciones la **Serenísima Gran Logia Nacional del R. . E. . A. . A. .** para la República del Perú;

**DECRETO:**

1° Las Logias Simbólicas regulares del Rito Escocés que trabajan en el Oriente del Perú, deberán integrar la **Serenísima Gran Logia Nacional del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la 4 República del Perú**, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha del presente Decreto, conservando su nombre, número y antigüedad, así como todos sus derechos y prerrogativas adquiridas.

2° Vencido este plazo; las Logias que no hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior serán declaradas irregulares dentro del Rito y prohibidas de llevar el distintivo del Rito Escocés.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA**

Dado en el Gab . . del Muy Pod. . Sob. . Gr. . Comenda. . Ad-Vitam en el Gr. . Vall. . de la Ciudad de Lima, el día seis de Abril de Mil novecientos sesentiseis,

**Sebastián Lorente de Patrón**  
Soberano Gran Comendador Ad-Vitam  
**Eduardo E. Castillo Robles**  
Gran Sec. . Gral. .



## DECRETO No 486

**Sebastián Lorente de Patrón**

Muy Pod:, Sob:.. Cr:.. Comend: Ad-Vitam  
del Sup: . Cons:.. Gr:.. 339 para el Perú

### CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 477 de 6 Abril de 1966 se dispuso que las Logias Simbólicas Regular del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, que trabajan en el Oriente del Perú deberán integrarse la **Serenísima Logia Nacional del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República del Perú**, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha del citado Decreto.

Que debido a haber sido indebidamente interceptada la correspondencia entre el Supremo Consejo Grado 33° para la República del Perú y las Logias Simbólicas del **R.·E.·A.·A.·.**, el Decreto en referencia no llegó a conocimiento de los HH.·. Miembros Activos de dichas Logias Simbólicas;

### DECRETO:

1. Amplíese el Plazo señalado en el Art. 19 del Decreto No; 477 hasta el 24 de Junio del año en curso.
2. Remítase copias de los Decretos Nos. 475 y 477 a los VV.·. MM.·. Secretarios y al mayor número de HH.·. de todas las Logias Simbólicas del Rito Escocés Antiguo y Aceptado que trabajan en el Oriente del Perú y que aún no han integrado a la **Serenísima Gran Logia Nacional del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República del Perú**.
3. La remisión a que se refiere el Artículo anterior se hará por Correo certificado o mediante “cargo” a firmarse por el destinatario.

## COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA

Dado en el Gab. del Muy Pod. Sob. Gr. Comend. Ad-Vitam en el Gr. Vall. de la Ciudad de Lima, el día veintitrés de Mayo de Mil novecientos sesentiseis.

**Sebastián Lorente de Patrón**  
Soberano Cran Comendador Ad-Vitam  
**Eduardo E. Castillo Robles**  
Gr. Secretario General

## CONCLUSIONES

Considerando los hechos expuestos en el presente folleto, con la altura y serenidad con que debemos actuar los masones consientes de nuestra responsabilidad como tales, llegamos a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA:** — El Supremo Consejo Grado 33° del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República del Perú, al denunciar el **Tratado de Paz y Amistad** celebrado con la Gran Logia del Perú el 29 de Enero de 1928, ha actuado en defensa — no sólo de su dignidad — sino también en defensa de la Ética Masónica y del Rito Escocés.

**SEGUNDA:** — La constitución de la **Serenísima Cran Logia Nacional del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la República del Perú**, con plena autonomía y con las prerrogativas que le corresponde como Potencia Masónica del Simbolismo, satisface la necesidad sentida desde hace muchos años, de que los tres primeros grados del **R.·E.·A.·A.·** sean gobernados por una Gran Logia de este Rito, con el fin de conservarlo en toda su pureza, sin agregados ni trasgresiones inspirados en otro Rito. Así también, la Gran Logia del Perú, que es del **Rito de York**, al gobernar únicamente a Logias Simbólicas de este Rito, conservará la pureza de él, sin mezclar su liturgia con la del **R.·E.·A.·A.·**.

**TERCERA:** — La Masonería del **R.·E.·A.·A.·**, desde el 1er. grado hasta el 33° y último, es una sola y, para poder comprender las hermosas enseñanzas que contiene, es absolutamente necesario estudiarlo y practicarlo; y, únicamente Logias Simbólicas que trabajan bajo la jurisdicción de una Gran Logia del **R.·E.·A.·A.·**, pueden brindar a los HH. los elementos necesarios para ese estudio y esa práctica.

No deseamos terminar este folleto sin comunicar a nuestros HH.. del Oriente del Perú y de otros Orientes, que los Supremos Consejos Grado 33° del **R.:E.:A.:A.:** que ya han dado respuesta a nuestros balaustres informativos de la situación en este Oriente, aplauden la actitud asumida por nosotros al denunciar el **Tratado de Paz y Amistad** que uno de sus signatarios — la Gran Logia del Perú del **Rito de York** — jamás le dio cumplimiento.

Lima, 30 de marzo de 1966.

La Gr.:. Com.:. de Re.:. Ex.:.